



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4509-2019

Fecha 13 de noviembre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) Se han recibido las siguientes solicitudes de acceso a la información pública de carácter oficioso que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública de carácter oficioso que se describen de la siguiente manera: "1) Por medio del correo electrónico se recibió el cuatro de noviembre del año en curso de parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Casa Presidencial que indica: Por este medio hacemos de su conocimiento que este día se recibió en esta UAIP, solicitud de Acceso a la Información con referencia 595-2019, en la que entre otros puntos nos piden acceso a la información relativa a: "Saber qué será del CONAIPAM, que estaba en la Secretaría de Inclusión Social. El consejo (CONAIPAM), era en favor de los adultos mayores". Al respecto y con el fin de determinar la competencia para dar respuesta a la referida solicitud, solicitamos con base en el artículo 3 del RELAIP, nos proporcionen información que favorezca dicha respuesta, en el plazo de dos días hábiles. Sin otro particular, nos suscribimos. 2) Por medio del correo electrónico institucional el once de noviembre del año en curso se recibió lo siguiente: Buenos días hacemos del conocimiento a la institución del FisdI que haga un paro ya a este alcalde que en sus mítines y reuniones utiliza a personal que labora en FisdI esto ya no debe seguir pasando como ciudadanos no podemos seguir así que hagan bandera política con programas, en sus páginas se está promocionando su partido y con la imagen de personas que laboran en programas del FisdI muestra de eso fue la captura de la fotografía que se muestra. Este tipo de cosas deben de ir cambiando, además solicito que se maneje muy confidencial mi correo ya que es una denuncia y una observación para mejorar el trabajo que se lleva y 3) Por medio del Twitter Institucional se recibido el trece de noviembre del año en curso lo siguiente: Saludos. ¿Cómo puedo acceder a información sobre el cantón San Rafael del municipio San Rafael de La Libertad. Me interesa conocer su índice de pobreza y cantidad de habitantes? Gracias". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es de diez hábiles para cada uno de los requerimientos indicados a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Acta de Entrega de Información

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

2

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico y Twitter, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a reunir la información de carácter oficioso y brindó las siguientes respuestas a cada numeral de la siguiente manera: 1) Por medio del correo electrónico institución se remitió respuesta el día trece de noviembre del año en curso que indica que después de realizar las consultas con las áreas institucionales, lo relacionado con la Sentencia del Mozote, el Decreto 204 (víctimas) y el programa Adulto Mayor que tenía la SIS, efectivamente lo asumirá el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) cuando tenga el presupuesto y personal para realizar estas funciones/tareas. 2) Por medio del correo electrónico institucional en fecha once de noviembre del año en curso, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas le solicita por favor podernos ampliar lo descrito en su correo, ya que todo persona tiene el derecho de poder ejercer su participación en las diferentes actividades políticas en sus horas no laborales y de acuerdo a la libertad de ideas imperante en el país. Tan pronto usted nos pueda ampliar su comunicación, la Institución evaluará las diferentes acciones que tiene a su disposición, ya que



Acta de Entrega de Información

previamente se ha establecido que los programas sociales ni sus participantes no deben ser utilizados ni coaccionados para actividades políticas de ninguna índole, indicándole que toda comunicación con la institución es manejada adecuadamente, sin embargo es importante aclararle que no es una denuncia ya que el simple hecho de aparecer en una fotografía no constituye ninguna falta de ninguna naturaleza ya que es realizada ejerciendo el derecho de cada persona. Si usted o alguien más posee información verídica y comprobable con gusto la recibimos y atendemos que puede ser audios, videos o situaciones concretas y con la 3) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, se le responde que como FISDL no contamos con el detalle de índice de pobreza a nivel de cantones o caseríos, ya que los datos que nos suministra la Dirección General de Estadísticas y Censos viene a la Institución consolidada a nivel de municipios. Adicionalmente, le solicitamos nos pueda indicar en que municipio se ubica el cantón San Rafael, ya que lo buscamos en La Libertad y no aparece, al tenerlo ubicado favor de indicarlo para así responderle en qué posición el municipio se ubica en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP), que fue elaborada en el año 2017. También para datos de población puede dirigirse a la Alcaldía Municipal donde se ubica para conocer si tendrán un censo actualizado o en su defectos los datos estadísticos que elabora la Dirección General de Estadísticas y Censos y que están disponibles en su sitio web www.digestyc.gob.sv

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del catorce de noviembre al cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Acta de Entrega de Información

Información a completar por Solicitante

4

.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y TWITTER INSTITUCIONAL

**Información requerida*

